



MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO



DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL

RESOLUCIÓN N°ADM-DSA-050-2023, PANAMÁ 14 DE FEBRERO DE 2023

**"Mediante la cual se prohíbe la movilización de las aves domésticas de traspatio, huevos fértiles y aves ornamentales en la Provincia de Panamá Oeste, como medida preventiva. Se exceptúa de esta medida las aves y huevos comerciales"**

**LA DIRECTORA NACIONAL DE SALUD ANIMAL,**  
**En el uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, le atribuye a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la facultad de establecer los requisitos zoonosanitarios que deberán cumplir para su introducción al país los animales, sus productos y subproductos, así como los medicamentos para uso exclusivo veterinario, los productos biológicos, químicos y alimenticios cuando sean para consumo y uso animal.

Que el Decreto Ejecutivo 251 del 2 de septiembre de 2013 crea en la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Programa Nacional de Sanidad Avícola, con el objetivo de mantener un sistema de vigilancia epidemiológica para proteger y conservar el patrimonio avícola nacional.

Que mediante el Resuelto DAL-073-ADM-08 de 31 de octubre de 2008 se establecen los requisitos zoonosanitarios para el control interno de la movilización de animales en el territorio nacional.

Que el Decreto Ejecutivo 168 de 5 de noviembre 2001 establece las medidas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal (SINESA).

Que la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad afecta actualmente a más de 60 países en el mundo y recientemente diagnosticada en diferentes países de las Américas.

Que mediante la Resolución N° OAL-157-ADM-2022 de 28 de octubre de 2022, se declara una alerta zoonosanitaria frente a los riesgos de la posible introducción, establecimiento y diseminación al país de la INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD (IAAP), enfermedad transfronteriza que afecta negativamente la industria avícola.

Que mediante la Resolución N° OAL-011-ADM-2023 de 9 de febrero de 2023, prohíbe la movilización interna de aves vivas y de cualquier producto, o material genético de origen avícola, desde al norte de la provincia de Veraguas, en las comunidades de Concepción, Río Veraguas y Santa María de Belén, hacia el resto del país, donde se detectó un foco de IAAP en aves de traspatio, frente a los riesgos del establecimiento y diseminación al país de la INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD (IAAP), enfermedad transfronteriza que afecta negativamente la industria avícola.

Que según el Protocolo de Bioseguridad se tomaron las siguientes medidas zoonosanitarias: establecer un cerco sanitario desde el norte de la Provincia de Veraguas, en las comunidades de Concepción, Río Veraguas y Santa María de Belén, hacia las áreas aledañas y se intensifica la vigilancia epidemiológica.

Que el Plan de Acción Nacional para la prevención de la Influenza aviar de alta patogenicidad, dirigida a todos los involucrados en la cadena productiva avícola, organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección y observación de aves, y

## RESOLUCIÓN NºADM-DSA-050-2023, PANAMÁ 14 DE FEBRERO DE 2023

al público en general, se estableció la necesidad de tomar medidas de prevención a nivel nacional, para proteger la industria avícola.

Que se hace necesario tomar las medidas zoonosanitarias que exige el protocolo de Bioseguridad.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

- Artículo 1: **PROHÍBIR** la movilización interna de aves domésticas de traspatio, huevos fértiles y aves ornamentales en la Provincia de Panamá Oeste, hacia el resto del país, como medida de prevención tomando en consideración la alta población avícola en la región, frente a los riesgos del establecimiento y diseminación al país de la INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD (IAAP), enfermedad transfronteriza que afecta negativamente la industria avícola.
- Artículo 2: Se exceptúa de esta medida las aves y huevos comerciales.
- Artículo 3: Se suspenden los eventos de peleas de gallos.
- Artículo 4: Esta medida zoonosanitaria será de manera temporal por un término de noventa (90) días.
- Artículo 5: **Instruir** a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, a reforzar la vigilancia en el movimiento interno de aves domésticas de traspatio huevos fértiles y aves ornamentales en la Provincia de Panamá Oeste.
- Artículo 6: Para el cumplimiento de la presente Resolución los funcionarios de las Direcciones de Salud Animal y Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, contarán con la cooperación y apoyo de las instituciones de Seguridad Pública desplegadas en Panamá Oeste.
- Artículo 7: Todas las dependencias de la administración pública deberán participar en la ejecución de las medidas sanitarias contempladas en la presente Resolución, en coordinación con las autoridades sanitarias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tal como lo establece el Título I de la Ley 23 de 1997.
- Artículo 8: Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, y sus posteriores modificaciones.
- Artículo 9: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**DRA. CECILIA DE ESCOBAR**  
Directora Nacional de Salud Animal

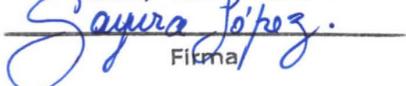


MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL.

Despacho del Director.

CERTIFICA que la presente es fiel copia del documento  
Original que reposa en nuestros archivos.

Panamá 15 de Febrero de 23

  
Firma